

representación de D. Antonio Sánchez Hidalgo, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Procedimiento Sancionador en materia de viñedos.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVO:**

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 232/2006, de ocho de noviembre de 2006 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz dictada en el Procedimiento Abreviado número 242/2005, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora D.ª M.ª Teresa Sánchez Simón, en nombre y representación de D. Antonio Sánchez Hidalgo, contra la Resolución dictada en fecha 28 de febrero de 2005 por la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, confirmada en la alzada por Resolución de 7 de julio de 2005 dictada por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, debo acordar y acuerdo declarar su nulidad y su disconformidad a derecho, dejando sin efecto la sanción impuesta. Todo ello sin efectuar pronunciamiento especial en orden a la imposición de las costas procesales.”

Mérida, a 26 de diciembre de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

**RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2006, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 233/2006 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz, en el procedimiento abreviado n.º 1/2006.**

En el Procedimiento Abreviado número 1/2006, interpuesto por la Procuradora Doña M.ª Teresa Sánchez Simón, en nombre y representación de D. Manuel Aguza Viñuela, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Procedimiento Sancionador en materia de viñedos.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones

judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVO:**

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 233/2006, de ocho de noviembre de 2006 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz dictada en el Procedimiento Abreviado número 1/2006, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora D.ª M.ª Teresa Sánchez Simón, en nombre y representación de D. Manuel Aguza Viñuela, contra la Resolución dictada en fecha 2 de marzo de 2005 por la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, confirmada en la alzada por Resolución de 30 de junio de 2005 dictada por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, debo acordar y acuerdo declarar su nulidad y su disconformidad a derecho, dejando sin efecto la sanción impuesta. Todo ello sin efectuar pronunciamiento especial en orden a la imposición de las costas procesales”.

Mérida, a 27 de diciembre de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

**RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2006, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 234/2006 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz, en el procedimiento abreviado n.º 251/2005.**

En el Procedimiento Abreviado número 251/2005, interpuesto por la Procuradora Doña M.ª Teresa Sánchez Simón, en nombre y representación de D. José Antonio Cuéllar Rodríguez, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Procedimiento Sancionador en materia de viñedos.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVO:**

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 234/2006, de ocho de noviembre de 2006 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz dictada en el Procedimiento Abreviado número 251/2005, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora D.ª M.ª Teresa Sánchez Simón, en nombre y representación de D. José Antonio Cuéllar Rodríguez, contra la Resolución dictada en fecha 16 de febrero de 2005 por la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, confirmada en la alzada por Resolución de 28 de junio de 2005 dictada por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, debo acordar y acuerdo declarar su nulidad y su desconformidad a derecho, dejando sin efecto la sanción impuesta. Todo ello sin efectuar pronunciamiento especial en orden a imposición de las costas procesales”.

Mérida, a 27 de diciembre de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

**RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2006, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 235/2006 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz, en el procedimiento abreviado n.º 246/2005.**

En el Procedimiento Abreviado número 246/2005, interpuesto por la Procuradora Doña M.ª Teresa Sánchez Simón, en nombre y representación de D. Santiago Robustillo Viñuela, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Procedimiento Sancionador en materia de viñedos.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVO:**

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 235/2006, de ocho de noviembre de 2006 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz dictada en el Procedimiento Abreviado número 246/2005, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora D.ª M.ª Teresa Sánchez Simón, en nombre y representación de D. Santiago Robustillo Viñuela, contra la Resolución dictada en fecha 24 de febrero de 2005 por la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, confirmada en la alzada por Resolución de 1 de julio de 2005 dictada por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, debo acordar y acuerdo declarar su nulidad y su desconformidad a derecho, dejando sin efecto la sanción impuesta. Todo ello sin efectuar pronunciamiento especial en orden a la imposición de las costas procesales”.

Mérida, a 27 de diciembre de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

**RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2006, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 226/2006 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz, en el procedimiento abreviado n.º 311/2005.**

En el Procedimiento Abreviado número 311/2005, interpuesto por el Procurador D. Francisco Javier Rivera Pinna, en nombre y representación de D. José Luis Díaz Borrego, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Procedimiento Sancionador en materia de viñedos.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVO:**

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 226/2006, de ocho de noviembre de 2006 del Juzgado de lo